



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900.189.642- 5 contra ALVARO JAVIER MARROQUIN ALVAREZ c.c. 1075267310. Rad. 41001-41-89-004-2019-00494-00

En atención a la comunicación recibida del 05 de marzo de 2021 suscrita por el apoderado ejecutante, mediante la cual solicita se dicte orden de seguir adelante con la ejecución, se procede a analizar su procedencia.

Contempla el artículo 291, numeral 3º del Código General del Proceso:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Revisados los documentos allegados al proceso por el demandante, se observa a folio 27 del cuaderno No. 1 que, efectivamente se remitió a la ejecutada la citación para notificación personal, entregada el 16 de septiembre de 2019, según certificado expedido por la empresa de correos Pronto Envíos.

Por otra parte, tal y como lo establece el artículo 292, inciso 4º del Código General del Proceso: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se*



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)". (Subraya fuera de texto).

Respecto de este trámite, se observa a folio 32 del cuaderno No. 1 que la parte ejecutante remitió un documento a la dirección de notificación del demandado por el medio del cual señala en su título que se trata de la "NOTIFICACIÓN PERSONAL DE QUE TRATA EL ART. 292 C.G.P." situación que no puede determinarse como envío y entrega efectiva de la notificación por aviso que señala la norma antes citada, lo que deriva en que no se ha efectuado la notificación por aviso al demandado, por lo que no puede atenderse su solicitud de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto, la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada actora.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.